

SECCION DE ATENCION PRIMARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. OCTAVA SUB-REGIONAL DE TOCUMEN-24 DE DICIEMBRE, PANAMÁ, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Medida de Protección No.78-22

Esta Subregional de Tocumen – 24 de diciembre, Sección de Atención Primaria aprehende el conocimiento de los hechos denunciado por **MILAGROS HURTADO** generándose la Noticia Criminal N° 202200056551, por el supuesto Delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en su modalidad de **LESIONES PERSONALES**.

MILAGROS HURTADO en su denuncia manifestó lo siguiente:

*"...el día sábado 6 de agosto de 2022, a eso de las 11:40 p.m. me encontraba laborando en el minisúper Ven y Ven de la Barriada Nuevo Tocumen del Corregimiento de la 24 de Diciembre, cuando estaba atendiendo a una clienta que me pidió unas cervezas pero no me dijo si las quería de botella o de lata, y yo tampoco le pregunté, luego le di la cantidad a pagar, pero fue donde me dijo que las quería de botella; en eso un sujeto que iba acompañando a la muchacha me dijo de manera grosera: "TE PUSE LAS **BOTELLAS EN FRENTE**", yo le dije que no sabía que venía acompañándola y este sujeto me responde: "**MIRAME BIEN**", yo lo ignoré y me dijo: "TE VOY A ENSEÑAR A RESPETAR", yo le dije: "¿**CÓMO ME VAS A ENSEÑAR A RESPETAR?**", en ese momento me encontraba en la caja y este sujeto me dio un gatzatón en el lado izquierdo de la cara, y volvió a pegarme de tres a cuatro veces, en el área de la ceja, la cien y el ojo izquierdo (LA DENUNCIANTE MUESTRA LA LESIÓN) y también me pegó en el pecho del lado izquierdo (LA DENUNCIANTE MUESTRA LA LESIÓN) en el lugar había una clienta que le empezó a gritar que yo era una mujer que no me pegara; entonces este sujeto salió de la tienda y dijo que él era el que controlaba todo Nuevo Tocumen, yo salí de la tienda y me tuve que regresar porque había dejado la caja de la tienda sola. A este sujeto lo puedo describir como de alto, contextura gruesa, trigüeño, cara perfilada; no sé dónde vive, pero averigüé que es de la barriada Altos del Ángel y que trabaja en el Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos. De volver a ver a este sujeto nuevamente, estoy en capacidad de reconocerlo. Quiero indicar que debido al incidente se presentó personal de la DIJ de Nuevo Tocumen, los cuales sé que se llevaron al sujeto para su cuartel y luego llegaron dos unidades de la Policía Nacional, pero como mencioné tuve que regresarme a la caja porque la había dejado sola y no es una caja que tiene seguro..."*

Dado los sucesos, la denunciante **MILAGROS HURTADO** manifestó que de volver a ver a su agresor lo puede reconocer y que pudo enterarse que el mismo labora en el hospital Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos y que reside en la barriada altos del Angel.



Posteriormente mediante actos investigativos realizado por la Dirección de Investigación Judicial de Nuevo Tocumen, se pudo recabar los generales del presunto agresor de la señora **MILAGROS HURTADO** el cual responde al nombre de **JOSÉ REYES SANTIMATEO TENORIO**, con cédula de identidad personal n° 8-828-1840 de 33 años de edad, nacido el día 5 de septiembre de 1989.

ANALISIS JURIDICO.

Lo primero en advertir, es que las Medidas de Protección tienen como fin primario, eliminar el riesgo o peligro de reiteración de nuevas situaciones de violencia en contra de la víctima y garantizar en lo posible, la seguridad de la misma frente a nuevas agresiones de carácter físico, verbal, o psicológico, para lo cual el artículo 333 del Código Procesal Penal por el cual nuestro país ha contemplado los mecanismos necesarios que garanticen la seguridad de las personas agredidas.

En ese orden de ideas, el artículo 17 de la Constitución Política de la República señala lo siguiente:

“Artículo 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los Nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su dirección; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley...”.

Nuestro país ha suscrito Convenios Internacionales que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, los cuales velan y protegen los Derechos Humanos de toda persona humana, por su sola calidad o atributo de serlo. La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna.

El Pacto de San José o Convención Americana de los Derechos Humanos bajo esas premisas, reconoce los derechos esenciales del hombre y la mujer, razón por la cual desarrollan una protección internacional de las que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, que nos obliga a garantizar los derechos fundamentales inherentes a la vida, la integridad personal, la libertad corporal, así como el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda persona humana.



El artículo 333 del Código Procesal Penal, establece las medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos, preceptos que deben ser aplicados por los operadores de justicia en sus resoluciones, con lo cual el Estado le provea las asistencias necesarias que eviten el menoscabo de su salud física y mental producto de la ejecución de tales delitos. En ese sentido, el Código Procesal Penal es claro al consagrar:

"Artículo 333: Medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos:

En los delitos de violencia doméstica, delitos Contra la Libertad sexual, maltrato a personas menores de edad, lesiones personales y trata de personas, así como los delitos donde se pueda ver afectada la seguridad personal de la víctima, el Fiscal, el Juez de Garantías, el Juez Municipal o el Tribunal de Juicio podrá aplicar cualesquiera de las medidas protectoras.

...

16. Prohibir al presunto agresor acercarse al domicilio común o a aquel donde se encuentre la víctima, así como el lugar de trabajo, estudio u otro habitualmente frecuentado por la víctima, mientras dure el proceso.

17. Ordenar protección policial especial a la víctima mientras se mantengan las circunstancias de peligro."

En este sentido, los artículos 14 y 20 de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, obligan al Ministerio Público, entre otras autoridades, a aplicar todas las normas de derecho interno, así como de derecho internacional, sin exclusiones, teniendo en cuenta el respeto por los derechos fundamentales y la dignidad humana. En efecto las Medidas de Protección consagradas dentro de los citados cuerpos legales, pretenden el cese de las agresiones proferidas en contra de las víctimas del delito y brindarles íntegramente seguridad en su integridad física y emocional.

Dicho esto, vemos que en este caso que **MILAGRO ESTHER HURTADO** alude a elementos que nos llevan a ponderar su aplicación, como lo es la agresión sufrida por parte del señor **SANTIMATEO TENORIO** hacia su persona, producto de una discusión que mantuvieron en el local comercial en donde la víctima es dependiente.

En ese orden de ideas, consideramos prudente otorgar Medidas de Protección, a favor de la señora **MILAGROS ESTHER HURTADO**, con cédula de identidad personal N° 8-982-701 con residencia en el Corregimiento de la 24 de Diciembre, barriada



Palo Alto, calle B1 casa 151 y en contra del señor **JOSÉ REYES SANTIMATEO TENORIO** varón Panameño, con cédula de identidad personal N° 8-828-1840, de 33 años de edad, nacido el día 5 de septiembre de 1989 demás generales desconocidas, para evitar otras situaciones que generen consecuencias lamentables que se desprenden de su denuncia, con el objeto de garantizarle su tranquilidad y su seguridad.

Tales circunstancias avocan a este Despacho, en atención al deber que nos corresponde de proteger los derechos de las personas inmersas en situaciones de riesgo y/o peligro, reconocer y promover la aplicación de las disposiciones transcritas, a efectos de minimizar y erradicar la vulneración de sus derechos humanos, así como poder retomar el curso de sus vidas sin afectación alguna.

En consecuencia, a lo antes expuesto, la Suscrita Fiscal de la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana - Octava Subregional (Tocumen-24 de Diciembre), **DISPONE:** Aplicar las siguientes Medidas de Protección por un periodo de 6 meses prorrogables, consistentes en:

PRIMERO: Se prohíbe a **JOSÉ REYES SANTIMATEO TENORIO** varón panameño, con cédula de identidad personal N° 8-828-1840, de 33 años de edad, nacido el día 5 de septiembre de 1989, acercarse al domicilio de la señora **MILAGROS ESTHER HURTADO**, con cédula de identidad personal N° 8-982-701 en el Corregimiento 24 de diciembre, barriada Palo Alto, calle B1 casa 151. De igual manera, este alejamiento incluye cualquier otro acto o medio a través del cual **JOSÉ REYES SANTIMATEO TENORIO** varón panameño, con cédula de identidad personal N° 8-828-1840, de 33 años de edad, nacido el día 5 de septiembre de 1989, le permita ejecutar amenazas, agresiones verbales (insultos, gritos y por cualquier medio personal, redes sociales o tecnológico), hostigamiento contra la víctima directa o indirecta del delito.

SEGUNDO: **GARANTIZAR LA EFECTIVA PROTECCIÓN ESPECIAL POLICIAL** a la víctima **MILAGROS ESTHER HURTADO**, con cédula de identidad personal N° 8-982-701 en el Corregimiento 24 de diciembre, barriada Palo Alto, calle B1 casa 151, a fin de evitar situaciones que pongan en peligro su vida, integridad física y/o psicológica. Dicha protección policial especial incluirá:

- a) **La obligación de realizar rondas policiales periódicas en el domicilio de la víctima, ubicado en Distrito de Panamá,** Corregimiento 24 de diciembre, barriada Palo Alto, calle B1 casa 151,



- b) Realizar visitas policiales periódicas y llamadas telefónicas, a dicho domicilio para verificar el estado de seguridad de la víctima.
- c) Brindarle a la víctima el auxilio policial inmediato, en caso de que así lo requiera.

TERCERO: Gírense los oficios correspondientes a la Policía Nacional del área de Tocumen, a fin que se cumpla con las medidas ordenadas en esta resolución.

CUARTO: Se le comunica a **JOSÉ REYES SANTIMATEO TENORIO** varón panameño, con cédula de identidad personal N° 8-828-1840, de 33 años de edad, nacido el día 5 de septiembre de 1989, que el incumplimiento de esta medida dará lugar a que se le declare en desacato por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 82 del 24 de octubre de 2013, y será investigado en debido proceso, por el Delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** (Quebrantamiento de Medidas de Protección).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 56 de la Constitución Política, la Ley 38 de 10 de julio de 2001; la Ley 63 del 28 de Agosto del 2008, Artículo 333 numerales 14,16 y 17 del Código de Procedimiento Penal; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 4 y 5 y la Ley 15 del 28 de octubre de 1977; Convención Interamericana para prevenir y erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Protocolo Facultativo sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer, Ley 31 de 1998 de Protección de Víctimas, Artículo 886 del Código Administrativo y Ley 82 del 24 de octubre de 2013 que adopta medidas de protección contra la Violencia contra las mujeres.

El Fiscal,


JULIO REAL SANTANDER
FISCAL DE LA SECCION DE ATENCIÓN PRIMARIA
OCTAVA SUBREGIONAL DE TOCUMEN – 24 DE DICIEMBRE
FISCALIA METROPOLITANA

MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA METROPOLITANA
 SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
 En Panamá, a las 2:00 de la TARDE
 del día 9 de Agosto del año 2022, notifiqué
 a José Reyes Santimateo Tenorio
 anterior y para constancia.

 Firma

MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA METROPOLITANA
 SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
 En Panamá, a las _____ de la _____
 del día _____ de _____ del año _____, notifiqué
 a _____
 anterior y para constancia.

 Firma